

fermería y Derecho», celebrada el día 1 de junio en el Hospital «Princesa de España» de dicha ciudad, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1990.

Artículo segundo:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

ORDEN de 6 de julio de 1990, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Mayores, para la realización del Congreso constituyente de la misma celebrado en la localidad de Benalmádena (Málaga).

La Constitución Española reconoce el derecho de asociación y la garantía que los poderes públicos prestarán a la promoción del bienestar de la tercera edad mediante un sistema que atienda a sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio; materias cuyas competencias son asumidas, con carácter exclusivo, por la Comunidad Autónoma de Andalucía según preceptúa el artículo 13, apartados 25 y 30, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con objeto de promover las actividades que pretende la referida Comisión Gestora en orden a la celebración del Congreso constituyente de la Federación Andaluza de Mayores. Ante la solicitud presentada en esta Consejería por la Presidencia de la misma y existiendo crédito presupuestario para otorgar la subvención referenciada sin que sea posible promover concurso público, por la naturaleza específica y especial característica de dicha Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 2/1990, de 2 de febrero, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Por todo cuanto antecede y en uso de las atribuciones que me están conferidas por los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 10.b) de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO:

Artículo primero:

Conceder a la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Mayores, y en su nombre y representación a su Presidente D. Manuel Ataide Pasca, una subvención específica por razón del objeto por importe de tres millones de pesetas (3.000.000 ptas.), con motivo de la realización del Congreso constituyente de la mencionada Federación celebrado en la localidad de Benalmádena (Málaga) durante los días 13 y 14 de mayo del actual, con cargo al Presupuesto de esta Consejería para 1990.

Artículo segundo:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales, en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de junio de 1990, por la que se crean Centros de Profesores y Aulas de Extensión en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros de Profesores y Aulas de Extensión fueron establecidos en Andalucía mediante el Decreto 16/86 de 5 de febrero y la Orden de 10 de julio de 1986, sobre su creación y funcionamiento, como las instituciones básicas y para gestionar las actividades de formación permanente y de renovación pedagógica del profesorado a través de la mayor cercanía posible a la diversidad de situaciones y necesidades de los profesores de cada zona y para posibilitar la participación de los mismos en su propia formación.

Con posterioridad se ha ido creando una red de CEPs, y Aulas de Extensión, extendida por toda la Comunidad Autónoma en función de las demandas y necesidades del profesorado en las distintas zonas de Andalucía.

Con objeto de mejorar la red existente, adaptándola o ampliándola en algunos casos, en virtud de las nuevas necesidades y con el fin de cubrir de mejor manera a determinadas zonas geográficas en función del volumen de Centros y profesorado que comprenden, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Se crean los Centros de Profesores que figuran en el Anexo I de la presente Orden, por transformación de las Aulas de Extensión que se citan.

Segundo. Se crean las Aulas de Extensión que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden, dependientes de los Centros de Profesores que se indican en el mismo.

Tercero. Se traslada el Aula de Extensión de la Carlota (Córdoba) dependiente del Centro de Profesores de Córdoba, a la localidad de Palma del Río (Córdoba), dependiente del mismo Centro de Profesores.

Cuarto. Para su organización y funcionamiento, se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 27 de julio de 1987 (BOJA de 14 de agosto de 1987) y demás normativa vigente.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el próximo día 1 de septiembre de 1990.

Sevilla, 29 de junio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

ANEXO I

Provincia: Cádiz.

Denominación: Centro de Profesores de La Línea de la Concepción (Cádiz), creado por transformación del Aula de Extensión de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Localidad: La Línea de la Concepción.

Provincia: Huelva.

Denominación: Centra de Profesores de Valverde del Camino (Huelva), creado por transformación del Aula de Extensión de Valverde del Camino (Huelva).

Localidad: Valverde del Camino.

Provincia: Sevilla.

Denominación: Centro de Profesores de Osuna (Sevilla) creado por transformación del Aula de Extensión de Osuna (Sevilla).

Localidad: Osuna.

ANEXO II

Provincia: Cádiz.

Denominación: Aula de Extensión de El Puerto de Santa María, dependiente del Centra de Profesores de Cádiz.

Localidad: El Puerto de Santa María.

Provincia: Córdoba.

Denominación: Aula de Extensión Lucena, dependiente del Centro de Profesores de Priego de Córdoba.

Localidad: Lucena.

Provincia: Jaén.

Denominación: Aula de Extensión La Carolina, dependiente del Centra de Profesores de Linares.

Localidad: La Carolina.

Provincia: Málaga.

Denominación: Aula de Extensión de Alora, dependiente del Centro de Profesores de Coín.

Localidad: Alora.

Denominación: Aula de Extensión de Estepona, dependiente del Centro de Profesores de la Costa del Sol (Marbella).

Localidad: Estepona.

Provincia: Sevilla.
Denominación: Aula de Extensión de Utrera, dependiente del Centro de Profesores de Lebrija.
Localidad: Utrera.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 18 de julio de 1990, por la que se subvenciona al Ayuntamiento de Palos de la Frontera con la cantidad de quince millones de pesetas, con destino a la ejecución del Programa Colón 92.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón 92 para la ciudad de Palos de la Frontera constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 13.3 de la Ley 2/90 de 2 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1990, en relación con el carácter específica de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 10.b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 15.000.000 pts. al Ayuntamiento de Palos de la Frontera con la finalidad de financiar la ejecución del «Ajardinamiento del entorno del Polideportivo e Iglesia de Ntra. Sra. de los Milagros».

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva de la siguiente forma:
Un primer libramiento sin previa justificación por importe del 10% de la cuantía expresada en el citado Convenio, estando obligado el perceptor a presentar en el plazo de 15 días, a partir de la recepción de los fondos, certificación de la Intervención de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88 de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos en firme y con justificación diferida, previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor

de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada, estando obligados éstos a justificar la recepción de los fondos en la forma establecida en el párrafo anterior.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visada por la Delegación Provincial de esta Consejería.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Sevilla, 18 de julio de 1990

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura, en funciones

RESOLUCION de 9 de julio de 1990, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público la relación de subvenciones concedidas a Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia, según la Orden que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en la Orden 29.4.86, de la Consejería de Cultura, que regula el régimen especial de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles, resuelve subvencionar a las Asociaciones y Grupos Juveniles de esta provincia para el 1º semestre de 1990, que a continuación se señalan, en las cantidades siguientes:

Asociación o Grupo Juvenil	Localidad	Cantidad
A.J. «Domingo Savio»	Jaén	150.000
A.J. «El Nido»	Guadalimar	90.000
A.J. «El Traste»	Ubeda	80.000
A.J. «Gabal-Quantix»	Jabalquinto	70.000
A.J. «Santa Cruz»	Jaén	85.000
A.J. «Sierra Morena»	Lo Carolina	130.000
A.J. «Fuerte del Rey»	Fuerte del Rey	80.000
A.J. «Liga Andaluza»	Ubeda	65.000
A.J. «Ecológica Alcaudón»	Jaén	60.000
A.J. «Senda de los Elefantes»	Jaén	75.000
A.J. «Castillo»	Castillo de Locubín	80.000
A.J. «Trébol»	Cambil	80.000
A.J. «Foramicus»	Gazalilla	85.000
A.J. «Isturgi»	Andújar	75.000
A.J. «Viñeta ó»	Jaén	65.000
A.J. «Vega de Triana»	Andújar	75.000
A.J. «Acuarela»	Bémez de la Moraleda	130.000
G.J. Penitenciario	Jaén	175.000
G.P. Begijor	Begijor	100.000

Jaén, 9 de julio de 1990.- El Delegado, Pedro Martín Guzmán.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO relativo a Normas de Reparto.

La Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia ha aprobado en sesión celebrada el 6 de julio del presente año, las normas de reparto entre las Salas de lo Social de este Tribunal radicadas en Granada, Málaga y Sevilla en los supuestos en que conforme al art. 11.3 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, los efectos de la cuestión litigiosa se extiendan a las circunscripciones de varias Salas sin exceder del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, a tenor de lo siguiente:

- En cada Sala de lo Social se abrirá un libro destinado exclusivamente al Registro de los demandas que le sean presentadas.
- Si por la Sala se entendiese que, por razón de su ámbito el Conflicto excede de su marco competencial, remitirá las actuaciones a este Tribunal Superior de Justicia.
- Las demandas así recibidas y las que se presenten directamente ante este Tribunal Superior una vez registradas por la Secretaría de Gobierno, serán objeto de reparto conforme a las siguientes reglas:

1. La asignación de los procesos a cada una de las Salas se hará sucesivamente, iniciándose por orden alfabético según la Ciudad en que tienen su sede y sin distinción alguna por razón de la materia.

2. Los procesos que extiendan sus efectos o todo el territorio de la Comunidad Autónoma o afecten a un número de Provincias que comprendan el ámbito de competencia territorial de las tres Salas, se repartirán entre todas ellas.

3. Los Procesos que extiendan sus efectos a varias Provincias, comprendiendo el ámbito de competencia territorial de dos de las Salas de lo Social, serán asignados a una de estas dos Salas, cubriéndose turno en el régimen general de reparto.

Asimismo, se aprobaron en dicha sesión, las normas de reparto para el supuesto de las cuestiones de competencia que se susciten entre los órganos del orden social de la jurisdicción y que conforme al art. 13.2 de la referida Ley serán decididas por el inmediato superior común, que son las siguientes:

1. Cuando la cuestión de competencia se suscite entre Juzgados de lo Social pertenecientes a la circunscripción de una misma Sala de lo Social, será dicha Sala la que decida lógicamente sobre la cuestión planteada.